



Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/468/2025

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
341002600008325.

Estimada persona solicitante:

Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 341002600008325, ingresada el 21 de noviembre de 2025, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: SE SOLICITA UN LISTADO CON EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SITIO DE CONSUMO, DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO, USUARIOS DE MEDIA (1,000 a 23,000 voltios) Y ALTA TENSIÓN (25,000 a 400,000 voltios) DE LOS QUE TENGA REGISTRO ESTA H. AUTORIDAD." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 2, 41, fracciones II, IV y V, 123, 125, 127, 128, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Primero. – Que los artículos 8, párrafo primero, fracción III y 131, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, determinan que:

Artículo 8. Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

III. Documentación: Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información;

[...]

Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las



Oficio No. CENACE/DG-JUT/468/2025

características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

[...]

Segundo. - Que el Artículo 163, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, define como Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; no se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial; y, no se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad

Tercero. - Que el Manual del Sistema de Información del Mercado, establece en su numeral 1.3.2, que el Área Pública del SIM, es el área del Portal de Internet del SIM en el que se almacenará la Información Pública, cuyo acceso será permitido al público en general; asimismo en su numeral 3.1.4, se describe la información que este organismo está obligado a poner a disposición del público en general.

Por lo antes expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que la información referente al "LISTADO CON EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SITIO DE CONSUMO, DE LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO ELÉCTRICO, USUARIOS DE MEDIA (1,000 a 23,000 voltios) Y ALTA TENSIÓN (25,000 a 400,000 voltios)", solicitada, es información que no se encuentra enlistada como información pública.

Por lo que resulta conveniente puntualizar que proporcionar la información solicitada, **implica generar un archivo Ad hoc**, contraviniendo lo establecido en los artículos 8, párrafo primero, fracción III y 131, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.





Oficio No. CENACE/DG-JUT/468/2025

Finalmente, se hace de su conocimiento que en su numeral 3.1.1 el Manual del Sistema de Información del Mercado (MSIM) establece que el público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en el Capítulo 3 del MSIM, misma que será puesta a su disposición por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a través del Área Pública del Sistema de Información del Mercado (SIM) dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

Por su parte, el Capítulo 3 Información Pública, numeral 3.1.9 Módulo de Registro de Participantes del Mercado, incisos (b) y (c) del MSIM, establece que el Centro Nacional de Control de Energía deberá publicar en el área pública del Sistema de Información del Mercado, lo siguiente:

- **Participantes del Mercado con contrato vigente:** Lista actualizada de Participantes del Mercado, incluyendo modalidad de participación y datos de contacto.
- **Participantes del Mercado con proceso iniciado de terminación de contrato:** Lista actualizada de Participantes del Mercado a los que se ha iniciado un proceso de terminación de contrato. La información anteriormente señalada, deberá de actualizarse permanentemente en formato PDF, mediante archivo descargable.

Por lo anterior, en la liga siguiente, puede localizar información pública relacionada con Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ParticipantesMEM.aspx>

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Autoridad garante federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracciones II, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,





Oficio No. CENACE/DG-JUT/468/2025

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.**- Director General del CENACE.- Para su conocimiento.

Elaborado por: LCOS/FFM